



TRIBUNAL SUPREMO

PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

En Santiago, a 6 de Julio de 2020

Ingreso: N°012

VISTOS: Las facultades previstas en los artículos 30 y siguientes de la Ley N°18.603; los principios del Partido Republicano de Chile; los artículos 44 y siguientes de los Estatutos del Partido Republicano de Chile; y lo previsto en el Reglamento Definitivo de Elecciones, en especial lo dispuesto en su artículo 15;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La denuncia presentada por don José Antonio Kast Rist el día 1 de julio de 2020, a la que se acumuló la denuncia presentada por Marisol Bañares con la misma fecha; no se tuvo en consideración la denuncia de la señora Daissy Mondelo, presentada el 2 de julio de 2020, por no estar aun incluida en el registro de afiliados del Partido; el traslado conferido el día 1 de julio de 2020 a la señora Jessica Astaburuaga, quien encabeza la Lista y al señor Rodrigo León, quien presentó la referida lista;

SEGUNDO: Que el señor Kast Rist señala en su denuncia que en el desarrollo de las elecciones internas programadas para los días 11 y 12 del presente mes, habría tomado conocimiento por medio de mensajes que le habrían enviado distintos militantes del partido que la lista N°1 que compite para la elección de quienes integren el futuro Cabildo General, habrían estado utilizando su imagen para promocionar su votación. Acompaña al efecto cuatro imágenes. Señala que lo anterior es grave y no se condice con la transparencia que debe tener este acto electoral en cuanto llama a la confusión de los militantes del partido que podrían entender que el señor Kast estaría apoyando dicha lista. Lo anterior reviste el carácter de gravedad ya que el señor Kast es quien encabeza la lista N°2 para dichas elecciones y su interés es que salgan electos la mayor cantidad de postulantes de esta lista. Finalmente, solicita a este Tribunal tomar todas las medidas que correspondan para que esta situación no continúe y se le señale a los representantes de la

lista N°1 y sus candidatos que se deben abstener de usar sus imágenes en sus afiches o elementos de campaña, debiendo limitarse a usar las gráficas institucionales del partido que no incluyan al reclamante., así como usar su nombre y apellido con los mismos fines.

La denuncia de la señora Bañares señala que existiría un uso indebido de la imagen del representante de lista N°2 a la que ella pertenece, ya que se prestaría para confundir a todos los militantes del partido haciendo así “una campaña sucia entre Republicanos y provocando quiebres dentro del partido” (sic). Acompaña dos imágenes, que coincide con las entregadas por el señor Kast.

TERCERO: Que, con fecha 1 de julio de 2020 se dio traslado de la reclamación, vía correo electrónico, a la señora Jessica Astaburuaga, quien encabeza la Lista N°1 y a don Rodrigo León, miembro de dicha lista quien presentara la documentación respectiva, por el plazo de 24 horas, el cual no fue evacuado.

CUARTO: Que, de la Resolución N°14 de 30 de junio de 2020 de este Tribunal y del Acta y Certificado de sorteo de esa misma fecha, ambos de este Tribunal, se observa que el señor Kast efectivamente encabeza como candidato la lista signada con el N°2 en la elección de Cabildo General.

Asimismo, de las imágenes aportadas por los denunciados, en al menos dos de ellas, se observa, en una, la imagen del señor Kast junto a otras personas y símbolos y, en la otra su imagen de fondo junto a otro símbolo; en ambas con un llamado expreso a votar por la Lista N°1. No se constata en ellas el uso del nombre del señor Kast. De las otras dos imágenes, que corresponden a fotografías sí se observa la utilización de su nombre no obstante la misma imagen explícita que corresponde a la candidatura presidencial del señor Kast y no contienen un llamado a votar por la referida Lista N°1.

Es menester tener presente, que este Tribunal ha tomado conocimiento de que dichas imágenes ya no han continuado circulando vía mensajes entre los militantes.

QUINTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que este primer proceso eleccionario interno que vive el Partido Republicano de Chile, debe estar inspirado en los principios republicanos, especialmente el Principio N°15 que señala: “El Partido Republicano rechaza el populismo y promovemos la honestidad como una plataforma de acción política.”. Asimismo, debe darse estricto cumplimiento a las obligaciones de los afiliados prescritos en el artículo 5° de los Estatutos, en especial a lo que refiere al cumplimiento absoluto y lealtad de dichos principios, estatutos, reglamentos internos, y el de mantener la debida disciplina partidaria, actuando de buena fe y evitando desarrollar acciones que tiendan a la confusión del resto de los militantes, lo cual es directa contracara de los derechos de cada militante de participar en las instancias del Partido y postularse en los procesos internos (artículo 6° de los Estatutos).

En ese sentido, y resguardando especialmente el principio de buena fe que debe guiar todas las acciones de los militantes del Partido Republicano, es que el artículo 15 del Reglamento definitivo de Elecciones prescribe que “los candidatos deberán procurar desarrollar los actos y acciones de propaganda que estimen necesaria de manera respetuosa y prudente para con los militantes receptores de la propaganda y publicidad” lo que, a juicio de este Tribunal, supone el desarrollo de publicidad electoral de manera honesta, y sin buscar la confusión de los electores. De ahí que, según el mismo artículo 15 “en ningún caso se permitirá la difusión de publicidad ofensiva, discriminatoria o denigrante contra uno o más candidatos o listas que son parte de la misma elección, o de directivos activos del Partido”.

SEXTO: Que, en ese orden de ideas, y dados los antecedentes recabados, es que se hace un llamado de atención a todos los participantes en este proceso eleccionario, tanto militantes como candidatos a desarrollar un proceso transparente, honesto y cordial, en consonancia absoluta con los principios del Partido Republicano de Chile;

RESUELVO:

Se hace un llamado a la Lista N°1 candidata a Cabildo General, encabezada por la señora Jessica Astaburuaga y, en general a todos los militantes que participan en este proceso eleccionario como candidatos a alguno de los cargos en disputa, a **competir amistosa, honesta y transparentemente, mostrando una buena conducta y cordialidad tanto respecto de los miembros de otras listas o candidatos, como respecto de los militantes que deben, con su voto, elegir a dichos miembros.** En este sentido, **se invita a los candidatos a abstenerse de utilizar imágenes o nombres de otros candidatos o frases que puedan inducir a confusión a los militantes, con pleno respeto a la institucionalidad partidista vigente, la cual este Tribunal está permanentemente vigilando.**

De existir nuevos antecedentes y cambio en las circunstancias estos deberán hacerse presente a este Tribunal.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes y publíquese en la página web.

Redactado por el Tribunal Supremo integrado por su Presidente, señora Carmen Domínguez, y por sus integrantes señores Alfonso Ríos, Gonzalo Rojas, Alejandro Irrarzával y Beatriz Riveros.

Autoriza la secretaria del Tribunal, Beatriz Riveros.

